



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº 0020 – 2013 – A/MPMN

Moquegua, 10 ENE. 2013

VISTOS.- El Informe N°0404-2012-YCA-SOP/GIP-MPMN, Informe N° 8041-2012-gip-GM/MPMN, Informe N° 3399-2012-SLSG-GA-GM/MPMN, Informe N° 1882-2012-GA/GM/MPMN, Informe N° 015-2012-GAJ/GM/MPMN, expediente de Contratación ADS N° 162-2012-CEP/MPMN y demás recaudos pertinentes; Y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°,191°y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la revisión del expediente se tiene que, se solicita opinión sobre la cancelación de proceso de selección ADS N° 162-2012-CEP/MPMN para la Adquisición de Agregados para la Obra: “Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal PROMUVI C.P San Antonio, Distrito Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua”.

Mediante Informe N° 0404 -2012- YCA-SOP/GIP-MPMN, la Ingeniera residente de Obra solicita la cancelación del proceso ADS N° 0162-2012 para la adquisición de arena gruesa y piedra seleccionada puesto que se encuentra en la etapa de convocatoria, debido a su demora en el proceso, por lo que pide la anulación correspondiente del proceso ya que no es necesario por haberse terminado la partidas que requieren de éste material.

Que, mediante Informe N°8041-2012-GIP-GM/MPMN, de fecha 06 de Septiembre del 2012 el Gerente de Infraestructura deriva la documentación presentada por la residente de obra en la que solicita la anulación del proceso ADS N° 0162, correspondiente a la Adquisición de arena gruesa y piedra seleccionada en razón a la demora en el proceso y por haberse terminado las partidas en las que se requieren los materiales.

Que, mediante Informe N° 3399-2012-SGLSG/GA/MPMN, de fecha 21 de Septiembre del 2012, señala que corresponde cancelar el proceso de Selección ADS N° 162-2012-CEP/MPMN; la misma que solicita al despacho de administración para culminar el ciclo de la convocatoria, adjuntan expediente original. Que, mediante Informe N° 1882-2012-GA/GM/MPMN, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica la cancelación del Proceso de Selección en referencia.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en su Art 34° Cancelación del proceso establece; “En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados



expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. (...) en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **Art. 79° Cancelación del Proceso de Selección** "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel (...).

Que, de la revisión de los documentos de la referencia, se tiene que no se ha otorgado la Buena Pro del proceso ADS N° 162-2012-CEP/MPMN, ya que actualmente se encuentra en la Etapa de Registro de Participantes como se aprecia a fojas 055,057,058,059,060,061,062,063,064 del expediente de Contratación, asimismo se tiene que **la necesidad de contratar a la fecha ha desaparecido puesto que se tiene que la residencia de obra informa que los agregados solicitados ya no son necesarios.**

Que, para el presente caso se debe hacer referencia a la **OPINION N°30-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.**

2.4 Si, por el contrario, el proceso de selección es convocado en atención a una necesidad real y adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contradicción en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el Art. 34 de la Ley".

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: CANCELAR EL PROCESO DE ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 162-2012-CE/MPMN**, para la Adquisición de Agregados para la Construcción de Pistas y Veredas en la Junta Vecinal PROMUVI C.P San Antonio, Provincia de Mariscal Nieto- Moquegua", puesto que la necesidad de contratar con tercero ha desaparecido.

**SEGUNDO: COMUNICAR** al correo electrónico o a la dirección otorgada por cada uno de los participantes la cancelación del proceso de selección.

**TERCERO: DISPONER** el devolución del pago efectuado por los postores participantes del proceso de selección que se cancela parcialmente, en un plazo máximo de 05 días.

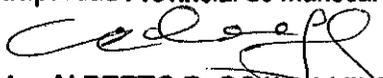
**CUARTO: PUBLÍQUESE** en el registro del SEACE la presente resolución que cancela el proceso de selección.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE**

ARCVA/MPMN  
YRQV/GAJ/MPMN



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE